

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Skatteverket

*Demandada:* Memira Holding AB

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe tomarse en consideración, a los efectos de apreciar si una pérdida sufrida por una filial establecida en otro Estado miembro tiene carácter definitivo en el sentido de, entre otras, la sentencia A (C-123/11, ECLI:EU:C:2013:84), y si la sociedad matriz, puede, por consiguiente, deducir la pérdida en virtud del artículo 49 TFUE, el hecho de que, con arreglo a la normativa del Estado de la filial, existen restricciones en lo que concierne a la posibilidad de que una entidad distinta de aquella que sufrió la pérdida pueda deducirla?
- 2) Si procede tomar en consideración una restricción como aquellas a las que se hace referencia en la primera cuestión, ¿es preciso entonces tener en cuenta si, en el caso concreto, existe efectivamente otra entidad en el Estado de la filial que habría podido deducir las pérdidas si ello estuviera permitido?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen (Suecia) el  
24 de octubre de 2017 — Skatteverket/Holmen AB**

(Asunto C-608/17)

(2018/C 005/32)

*Lengua de procedimiento: sueco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Högsta förvaltningsdomstolen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Skatteverket

*Demandada:* Holmen AB

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Presupone el derecho —derivado, entre otros, de la sentencia Marks & Spencer (C-446/03, ECLI:EU:C:2005:763)— de una sociedad matriz situada en un Estado miembro a deducir, con arreglo al artículo 49 TFUE, las pérdidas definitivas de una filial situada en otro Estado miembro que la sociedad matriz tenga la propiedad directa de la filial?
  - 2) ¿Debe considerarse que una pérdida es definitiva incluso en la parte que, como consecuencia de la normativa del Estado de la filial, no ha podido compensarse con beneficios que se han producido en ese Estado en un año determinado, pero que, en vez de ello, ha podido imputarse en un ejercicio posterior para su eventual deducción?
  - 3) Para apreciar si una pérdida es definitiva, ¿es necesario tener en cuenta que, conforme a la normativa del Estado de la filial, existen limitaciones para que otras entidades que no sean la que ha sufrido las pérdidas deduzcan ellas mismas las pérdidas?
  - 4) Si debe tenerse en cuenta una limitación como la mencionada en la tercera cuestión, ¿debe tomarse en consideración en qué medida dicha limitación, puramente de hecho, ha llevado a que alguna parte de las pérdidas no haya podido compensarse con beneficios obtenidos por otra entidad?
-